**N° 14**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día tres de Abril de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Ávila, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Fernández Porras y Gólcher.

**Artículo IV**

Entra el Magistrado Acosta.

Por no ser materia de hábeas corpus, desde luego que la menor no está detenida sino depositada en una casa honorable según informa el Agente Principal de Policía de Puerto González Víquez, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus formulado por María Susana Pérez a favor de su hija Haydee Pérez de nueve años. En este caso, aquella autoridad manifestó que había procedido en la forma indicada por él, en vista de que la recurrente daba malos ejemplos a su hija, quien se hallaba viviendo en un prostíbulo; y el Patronato Nacional de la Infancia manifestó que en este caso no había tenido ninguna intervención en vista de que no se habían hecho las respectivas diligencias de depósito.

Los Magistrados Ruiz y Fernández Hernández, se pronunciaron por declarar con lugar el recurso, con base en las siguientes razones: la circunstancia de que la menor a que las diligencias se refieren no se halle recluida en una cárcel u otro centro de detención propiamente, sino depositada en una casa particular, pero a la orden de la autoridad de policía, sin que medien las diligencias previstas por la ley para el depósito de menores, no le resta el carácter de detención ilegal a la que sufre la hija de la recurrente. Aún cuando inicialmente la actuación del Agente de Policía parece correcta, tanto por el motivo que le dio origen como porque procedió a dar cuenta del caso al Patronato Nacional de la Infancia a efecto de que tomara la participación legal que le corresponde, al negarse ese Organismo a actuar, por las razones que apunta en su informe, y no habiendo, por otra parte gestiones judiciales sobre la cuestión, procede declarar con lugar el recurso y ordenar la libertad de la menor, ya que de lo contrario se autorizaría a las autoridades de policía para que con base en su simple criterio o voluntad sustraigan de la potestad de sus padres a sus hijos menores para depositarlos a su antojo, sin llegar ni sujetarse a ningún requisito ni trámite legal previo o inmediato posterior.

Y los Magistrados Elizondo y Monge, se pronunciaron porque previamente se pida informe al Agente de Policía dicho, a fin de que manifieste si restringe la libertad de la menor, impidiéndole la salida de la casa en que se halla depositada.